

REFORMA DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

Tabla comparativa por temas Evolución del proyecto de Ley

Comparación de las cuatro versiones del proyecto de reforma al marco legal del subsector eléctrico: la versión remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional (2 de junio), la versión debatida y aprobada en primer y segundo debate por el Pleno (16 de junio), la contrapropuesta presentada por el Partido Liberal (11 de agosto) y la versión final consensuada (12 de agosto).

Los cambios entre la versión del 2 de junio y la debatida en el Pleno recogen los aportes del proceso de socialización, en el que participaron el STENEE, la ASJ, el CIMEQH, la Alianza Patriótica Hondureña, el COHEP, la ANDI, la AHPEE, la AHER, los partidos políticos y otros sectores. Los textos completos están publicados para su consulta.

1 ¿Quién es dueño de los activos (represas, redes, subestaciones)?

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Los activos de generación, transmisión y distribución se transfieren al patrimonio de cada empresa subsidiaria como aporte de capital; la ENEE matriz es dueña del 100% de las acciones en representación del Estado (Art. 2 transitorio y 2.C)	Mismo modelo: activos transferidos a las subsidiarias como aportes de capital; propiedad accionaria 100% de ENEE matriz (Art. 2)	Cambio de modelo: todos los activos permanecen en ENEE Matriz ; las subsidiarias solo los administran, operan y mantienen mediante Convenios de Administración, sin transferencia de dominio (Arts. 2–3)	Se adopta el modelo del PLH (activos en ENEE Matriz) y se agregan los derechos que las subsidiarias necesitan para operar y financiarse: uso exclusivo y exigible de los activos asignados por un plazo no menor de 30 años, autonomía de gestión, titularidad de sus ingresos y registro contable conforme a NIIF (Art. 2.E, 2.H)

2 ¿Se pueden vender o privatizar los activos o las empresas?

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Propiedad estatal garantizada por estructura: el capital de las subsidiarias pertenece íntegramente a ENEE matriz como custodio del interés patrimonial del Estado (Art. 2.C, 3). Sin cláusulas expresas de intransferibilidad	Se agregan candados expresos: activos y acciones de las subsidiarias intransferibles e inalienables , no utilizables como garantía; ENEE matriz no puede vender ni traspasar acciones sin autorización del Congreso Nacional ; predios, embalses e instalaciones hidroeléctricas declarados bienes de dominio público, inembargables y de seguridad nacional (Art. 2.C, 2.D)	Mantiene y refuerza los candados: prohibida además cualquier emisión de acciones o instrumentos que diluya la participación de ENEE Matriz por debajo del 100% (Art. 2.D)	Mantiene todos los candados anteriores y eleva la protección a rango constitucional : cambiar la naturaleza pública de los bienes, activos y acciones requerirá aprobación del Congreso Nacional con mayoría calificada de 86 votos (Art. 2.D)

3 Trabajadores y sindicato (STENEE)

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Garantía general: la escisión se ejecuta "con absoluto respeto de los derechos laborales de los trabajadores" (Art. 2 transitorio)	Nuevo Art. 11 , fundado en el Art. 128 de la Constitución y los Convenios 87 y 98 de la OIT: continuidad de los derechos derivados del contrato colectivo vigente y protección de la afiliación sindical frente a la escisión	Idéntico al Pleno (Art. 11 sin cambios)	Art. 11 sobre la misma base legal — Art. 128 de la Constitución, Convenios 87 y 98 de la OIT y Código del Trabajo: los trabajadores trasladados conservan íntegros todos los derechos y beneficios adquiridos del contrato colectivo, con obligación de provisión presupuestaria para asegurar su pago efectivo, y se garantiza el pleno ejercicio de la libertad sindical y de negociación colectiva en todas las empresas

4 Fondo de prestaciones de los empleados (FPS-ENEE)

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
No se aborda	El decreto otorga directamente personería jurídica al FPS-ENEE como institución de previsión social obligatoria, con patrimonio independiente, régimen universal, reformable solo por su Junta Administradora	Idéntico al Pleno	Nuevo Art. 12: la personería se decide con base técnica — ENEE Matriz y la CNBS presentan al Congreso, en 12 meses, un informe con estudio actuarial actualizado , inventario de activos/pasivos y verificación de factibilidad financiera; mientras tanto el Fondo sigue operando bajo su normativa vigente y Matriz y las nuevas empresas mantienen solidariamente la obligación de aportes patronales

5 ¿Quién paga las deudas y las pérdidas?

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Los pasivos, personal y contratos se determinan por unidad de negocio y se asignan a las empresas subsidiarias como parte del ordenamiento financiero de la escisión (Art. 2 transitorio)	Igual	Igual	Igual. No se traslada deuda ni pérdidas al fisco: el texto no contiene asunción de deuda por SEFIN ni cobertura presupuestaria de pérdidas. El apoyo estatal solo puede darse mediante subsidios explícitos y presupuestados (ver fila 6) o Convenios-Programa con metas, indicadores y consecuencias por incumplimiento (Art. sobre presupuesto, lit. E)

6 Subsidios a los usuarios

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Principio (LGIE Art. 18 reformado): las tarifas no pueden cargar a una categoría de usuarios costos de otra; cuando el Estado subsidie a consumidores de bajos ingresos debe hacerlo sin alterar las tarifas y sin afectar las finanzas del subsector	Mantiene el principio y agrega el mecanismo operativo (LGIE Art. 15.K): subsidios explícitos por decreto ejecutivo con dictamen favorable de SEFIN sobre su financiamiento, beneficiarios y criterios de elegibilidad definidos, aplicados de forma separada y visible en la factura, financiados con asignaciones expresas del Presupuesto General; ningún subsidio sin fuente de financiamiento	Igual que el Pleno	Igual: subsidios sí, pero explícitos, focalizados, visibles en la factura y pagados por el Presupuesto — nunca escondidos en la tarifa de otros usuarios

7 Operador del Sistema y del Mercado (OSM)

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Crea el OSM como entidad de derecho público con independencia funcional. Junta Directiva de 3 directores seleccionados por concurso público de méritos conducido por firma internacional, vía Comité de Nominaciones; períodos escalonados de 6 años; remoción solo por causa justificada (LGIE Art. 9.C–E). La actual Asociación Operador del Sistema (ODS) se disuelve y liquida; el OSM la sucede	Mantiene el OSM y la transición ODS→OSM. Cambia el gobierno: Junta Directiva de 10 directores designados por los segmentos de la industria y usuarios (LGIE Art. 9.C)	Mantiene el OSM y la transición: el ODS continúa transitoriamente bajo supervisión de la CREE hasta la entrada en operación del OSM, que lo sucede en bienes, personal y funciones (Art. transitorio A–B). Junta Directiva de 10 directores, igual que el Pleno	Mantiene el OSM con la misma transición supervisada por la CREE; el OSM sucede al ODS por ministerio de ley en todos los bienes, sistemas, contratos y funciones. Junta Directiva de 10 directores

8 Régimen fiscal de la reorganización

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Exención de aranceles, tasas e impuestos aplicables a los actos de la escisión: constitución, capitalización y transferencia de activos, pasivos, contratos y personal (Art. 2.B)	Igual (Art. 2.B)	Igual (Art. 2.C)	Igual, y se agrega: exención del Impuesto sobre la Renta por 10 años para las empresas subsidiarias, contados desde que la escisión adquiera plena eficacia, para permitir su capitalización durante la transición (Art. 2.C)

9 Energía solar residencial y renovables

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Neutralidad tecnológica: las reglas del mercado no deben discriminar contra el almacenamiento ni desincentivar la autogeneración y el autoconsumo (LGIE Art. 11). No incluye paquetes de incentivos fiscales	Agrega el derecho de los usuarios a instalar sistemas propios de generación renovable (solar u otras tecnologías limpias) para su consumo, conectados o no a la red, con excedentes remunerados conforme al mecanismo que establezca la CREE	Igual que el Pleno	Igual, y agrega exoneración de impuestos para los ciudadanos que quieran instalar sistemas de energía solar en sus residencias (paneles y equipos para autoconsumo residencial, Art. 18 del decreto)

10 Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE)

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Administrado por la Secretaría de Energía ; financiado con aporte del 1% de las ventas de las distribuidoras, trasladado a los usuarios en la factura (LGIE Art. 24)	Administrado por ENEE Matriz ; se agrega financiamiento con asignación presupuestaria del Congreso; el traslado del aporte a la factura pasa de obligatorio a facultativo ("podrá") (LGIE Art. 24)	Igual que el Pleno	Igual que el Pleno

11 Conducción de la implementación

Versión Ejecutivo Remitida a CN — 2 de junio	Versión Debatida en Pleno — 16 de junio	Contrapropuesta del PLH — 11 de agosto	Versión Final Consensuada — 12 de agosto
Comité de Conducción (coordinado por la Secretaría de la Presidencia, con Energía, SEFIN, ENEE y CREE) + Unidad Técnica de implementación y seguimiento, con hoja de ruta y seguimiento de hitos (Art. 10)	Igual	Igual	Igual, con mandato adicional de elaborar en 120 días los estatutos y reglamentos de gobernanza de las subsidiarias para aprobación de ENEE Matriz como accionista única (Art. 10.A)